

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 FEB 2024

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de febrero de 2024

Dictamen: 878

**Asunto: Expediente 1483 del
Municipio de Iniciativa de Ley de
Ingresos 2024.**

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SAN MIGUEL PIEDRAS , DISTRITO DE NOCHIXTLAN, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 878

Expediente número: 1483

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN MIGUEL PIEDRAS , DISTRITO DE NOCHIXTLAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MIGUEL PIEDRAS , DISTRITO DE NOCHIXTLAN, OAXACA.

[Handwritten signature]

DIP. F. D. G. PINEDA

[Handwritten signature]

DIP. J. ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

1

DIP. L. CASALLERONAVARRO INTERPRETE

DIP. R. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTERPRETE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MECHOR VÁSQUEZ INTERPRETE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turno por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SAN MIGUEL PIEDRAS , DISTRITO DE NOCHIXTLAN, OAXACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:



~~DIP. FERRE DIAZ
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. GONZALEZ ALFONSO
SILVANO ROMO~~
SECRETARIO

2
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYES VICTORIA
JIMENEZ ERVANTES~~
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:



~~DIP. P. D. D. PINED~~

~~DIP. D. CALFONSO SILVERO SECRETARIO~~

3

DIP. CABALLERO NAVARRO INTERPRETE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTERPRETE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTERPRETE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las

~~DIP. FEDERICA PINEL GARCÍA~~

~~DIP. ALFONSO SILVANO~~

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGEL CARROZ MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a. que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

~~DIP. EDUARDO GIL PINEDA~~

DIP. LEONARDO ALFONSO SÁNCHEZ ARROMO

5

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REMY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A,

fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. JUAN CARLOS PINEL~~

DIP. JUAN CARLOS PINEL
SECRETARÍA

6

DIP. GABRIEL BARRON
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLLO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de

~~DIP. FIDEL
DIP. FIDEL
DIP. FIDEL
DIP. FIDEL~~

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

7

DIP. CABALLERO NAVARRO
DIP. CABALLERO NAVARRO
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REVENA VICTORIA
DIP. REVENA VICTORIA
DIP. REVENA VICTORIA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución:

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ...

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
 - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
 - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

~~DIP. ERIC EDUARDO PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO VILLARDO~~

8

DIP. JENIFER CABALLERO NAVARRO

DIP. JENIFER VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal:

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

9

~~DIP. REDD GIL PINA GONZALEZ~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVANO~~

~~DIP. ANA VICTORIA CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera.

de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

[Handwritten signature]
DIP. F. PINEL
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ALONSO NAVARRO
SECRETARIO

10

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINEDA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
INFONSO
SECRETARÍA

11

DIPUTADO
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIPUTADA
VICTORIA
SECRETARÍA

DIPUTADO
ANGEL CAROCCIO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen.

Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe, además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias

~~DIP. DDY~~
~~DIP. PINO~~

~~DIP. SALGADO~~
~~DIP. ARROMO~~

12

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGEL CARRO MELCHORASQUE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE INGRESOS

Como policía de ingresos el ayuntamiento de san Miguel Piedras, Nochixtlan, Oaxaca implementara acciones que permitan el incremento en la recaudación y de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y, en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.

~~DIP. J. J. ALFONSO
SECRETARÍA~~

DIP. J. J. ALFONSO
SECRETARÍA

13

DIP. J. J. ALFONSO
SECRETARÍA

DIP. J. J. ALFONSO
SECRETARÍA

DIP. J. J. ALFONSO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 113 de la constitución política del estado de Oaxaca, los cuales expone la personalidad jurídica del municipio y maneja su patrimonio conforme a la ley, así también el Artículo 123 de la ley orgánica Municipal, el cual expone que el ayuntamiento deberá elaborar su proyecto de ley de ingresos con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales, federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos y a ser aprobados por mayoría calificada de los integrantes del ayuntamiento.

La presente iniciativa de ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal, que presenta el H. Ayuntamiento de San Miguel Piedras, distrito de Nochixtlan al H Congreso del estado de Oaxaca, que establece las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, aprovechamientos y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del municipio, conforme a lo establecido en la ley de hacienda para los municipios del estado de Oaxaca.

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, corresponden a la cantidad de \$10,915,902.49 (diez millones novecientos quince mil novecientos dos pesos 49/100 M.N.)

Las Modificaciones realizadas a la ley de ingresos 2024 con respecto a la ley de ingresos 2023 son las siguientes:

- 1.-El artículo 28 se aumentó la cuota de los servicios de inhumación a \$100.00 para aumentar la contribución.

~~DIP. J. J. PINEL~~

DIP. ALFONSO SILVERO

14

DIP. J. CABALLERONAVARRO

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA ROCIO MECHORVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2.-El artículo 31 se aumentó la cuota de la introducción y compra-venta de ganado ya que se pretende recaudar más aumentar la contribución.

3.-Artículo 34 Fracción I que corresponde a la sección de Certificaciones, constancias y legalizaciones se hizo un aumento en la cuota por \$10.00 del concepto de expedición de certificados de residencia ,origen ,dependencia etc... pero de acuerdo a las solicitudes que nos hacen los ciudadanos acordamos que se cobrara la cuota ya que, al sacar y expedir certificados de residencia ,origen ,dependencia etc... nos generan un costo de materiales en cuanto de hojas así como de las impresiones para realizar dicha función y de acuerdo al costo de los materiales nos obliga a elevar los costos que es proporcional a los gastos de insumos que se generan a consecuencia de la emisión de dichos documentos.

En cuanto a la BUSQUEDA DE DOCUMENTOS EN ARCHIVOS la cuota que se cobrara es solo por los gastos de erogación que genera la búsqueda de los documentos, como sea por las copias y las impresiones (tóner, tinta, etc...) que se utilizan para generar las certificaciones y cumplir con las demandas de los ciudadanos por lo tanto es proporcional a los gastos de insumos que se generan a consecuencia de la emisión de dichos documentos.

4.-Artículo 36 que corresponde a la sección de LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS aumentaron las cuotas de los conceptos donde se establecieron las cuotas anuales que se cobrara por dichos conceptos de acuerdo a los giros ya establecidos y pensando que no afecte la economía de los que presten el servicio:

| Giro | Cuota en pesos |
|----------------|----------------|
| I. Comercial: | - |
| a) Abarrotes | \$350.00 |
| b) Balconeria | \$300.00 |
| c) Carpinteria | \$300.00 |

5.-Artículo 37, fracción IV. que corresponde a la sección de Expedición de licencias, permisos y autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas se hizo el incremento debido a que se establecieron mediante acuerdo de acta de

~~DIP. REDDIL PINEL~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVERIO SECRETARIO

15

DIP. ANTONIO CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. RENA VICTORIA JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cabildo tomando en cuenta el rezago social que existe el rezago social del municipio.

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| A) Miscelánea con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada | \$ 200.00 |
| B) Abarrotes con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada | \$ 200.00 |
| C) Palenques | \$ 300.00 |

6.-Artículo 39 que corresponde a la sección de Agua potable se aumentaron la cuota a \$50.00 por el suministro de agua potable todo a esto que cada vez el servicio aumenta los costos del suministro del vital líquido ya que el incremento no afecte la economía de los que reciben el servicio de agua y aunado a esto se tiene contemplado concientizar a los habitantes a cuidar del agua que cada vez se escasea en la localidad.

| Giro | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------|----------------|--------------|
| II. suministro de agua potable | \$50.00 | ANUAL |

7.- Artículo 40 PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PUBLICA aumento la cuota del servicio que presta el cuerpo de policía municipal ya que genera costos de traslados de las localidades vecinas o al área de trabajo donde se brindara el servicio respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria y que no afecte la economía de los contribuyentes.

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| a) Cuerpo de policía municipal 12 elementos contratados | -- |
| a) De 1 a 8 horas (zona céntrica) | \$300.00 |
| b) De 1 a 8 horas (Fuera del municipio u alrededores) | \$500.00 |

[Handwritten signature]

DIP. FREDY PINEDA

DIP. JUAN ALFONSO SILVANO

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA SOCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

8.-Artículo 41 sección de SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR se hizo el incremento en la cuota debido a que se estableció el incremento de \$2,000.00 ya que los contratistas que quieran participar en las licitaciones públicas tiene que pagar un derecho por lo tanto se estableció mediante acuerdo y en asamblea comunitaria que se incrementara el costo para que haya mayor beneficio en el municipio, ya que el municipio paga a la secretaria de finanzas del estado de Oaxaca los derechos para publicar el listado del padrón de contratistas de obra publica

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$5,000.00 | Anual |

7.-Artículo 49 sección única de MULTAS se agregaron nuevos conceptos se hizo incrementos en las cuotas ya que lo que se pretende es que la comunidad asista y participe en las asambleas y tequios que hace el ayuntamiento con el fin de que todos participen en la toma de decisiones y lograr la concientización de cuidar el patrimonio del ayuntamiento, se estableció las cuotas respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria todo ves que corresponde propiamente al incumplimiento de una norma y solamente aplica para quien o quienes hayan incurrido en tales faltas administrativas con estos cambios se pretenden una amplia recaudación a favor del municipio.

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| Escándalo en la vía pública (peleas familiares, insultos y violencia) | \$1,000.00 |
| Daño de animales domésticos en las instalaciones del palacio municipal | \$100.00 |
| Por los daños realizados a terceros del ganado procedentes de otros municipios (pagarán los daños realizados a terceros). | \$800.00 |
| Por los daños realizados a terceros del ganado procedentes del mismo municipio (pagarán los daños realizados a terceros). | \$300.00 |
| Por amarrar el ganado en las calles principales del Municipio, en ojo de agua y manantiales. | \$500.00 |
| Abandono e incumplimiento de cargos por año | \$20,000.00 |

[Handwritten signature]
DIP. ERIC BAYG
PINEDA

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
SILVERIO
SECRETARÍA

17

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| Grafitis | \$1,000.00 |
| Obstrucción de calles por material de construcción y otros materiales que afecten el libre tránsito | \$500.00 |
| Tirar el agua | \$300.00 |

Se adjunta el bando de policía aprobado mediante acta de cabildo el día trece de septiembre de 2021, ya que el bando de policía de este ejercicio actual está en proceso de la realización.

8.- Artículo 54, sección de APROVECHAMIENTOS se hizo el incremento en las cuotas debido a que con el fin de tener una mayor recaudación para el municipio y poder generar mayores mejoras, debido a que son los conceptos rentables y con un cobro proporcional sin causar ningún daño al capital financiero de los contribuyentes.

18

| ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN VOLTEO | | |
|--|----------------|--------------|
| Origen- destino | Cuota en Pesos | Periodicidad |
| Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (renta de cuarto-habitación para los docentes educativos). | \$250.00 | Mensual |

En los ANEXOS II y III considerando que los objetivos del municipio han de incrementar y fortalecer la recaudación de recursos y con ellos satisfacer las múltiples necesidades y presentes en la población, se realizó la proyección de los ingresos a un año adicional al ejercicio Fiscal 2024, así mismo se realizó la proyección de los resultados de los ingresos un año anterior al ejercicio en cuestión, todo esto de conformidad con el artículo 18, párrafo cuarto de la ley de Disciplina financiera de las entidades Federativas u los municipios, la cual establece que las proyecciones y resultados, comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de

DIP. DAVID PINEL
SECRETARÍA

DIP. ISAAC ALFONSO ROMO
SECRETARÍA

DIP. GABRIEL NAVARRO CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REMIGIO JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINA CHORRASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el instituto nacional de estadísticas y geografía.

El incremento general, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derechos, y contribución de mejoras y aprovechamientos, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

La presente iniciativa fue elaborada y aprobada por unanimidad de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Piedras, distrito de Nochixtlán, Oaxaca el día 25 de noviembre del año 2023, atendiendo a los principios de: Constitucionalidad, austeridad, planeación, eficacia, economía, transparencia y honradez, y de legalidad tributaria proporcionalidad y equidad tributaria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no

~~DIP. JESÚS PINEDA~~

~~DIP. JESÚS PINEDA~~

19

DIP. JESÚS PINEDA

DIP. JESÚS PINEDA

DIP. JESÚS PINEDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley

20

~~DIP. JUDY PINERO~~

DIP. LUIS ALONSO SILVERIO

DIP. JUAN CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN MIGUEL PIEDRAS , DISTRITO DE NOCHIXTLAN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN MIGUEL PIEDRAS , DISTRITO DE NOCHIXTLAN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados,

~~DIP. FEDD...
PINED...
GOP...~~

~~DIP. LU... ALONSO
SILVA ROMO~~

~~DIP. CARINA
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SAN MIGUEL PIEDRAS , DISTRITO DE NOCHIXTLAN, OAXACA.**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PIEDRAS , DISTRITO DE NOCHIXTLAN EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio, Distrito de, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios

~~DIP. FEDERICO PINELARGO~~

DIP. JUAN ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

22

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, porque ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

23

DIP. F. ABDÓN GIL
PINEL SOB...

DIP. F. P. GONSO
SILVA ROMO

DIP. F. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. F. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. F. ANGELO CARPIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas

y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho



~~DIP. R. B. B. PINEL~~

DIP. ADRIÁN ALFONSO VISA ROMO SECRETARIO

24
DIP. CABALLERO NAJARRIGÓ INTERCALANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTERCALANTE

DIP. ANGÉLICA RICO MICHORVA SOLÍS INTERCALANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m²: Metro cuadrado;

XXXIII. m³: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

~~DIP. FERRER
PINERO~~

~~DIP. JESÚS FERNÁNDEZ
SILVEIRA~~

25
~~DIP. ENRIQUE
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CARO
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

26

~~DIP. PEDRO GIL PINO~~

DIP. ALFONSO ROMO

DIP. ALVARO CABALLERO

DIP. REYNA GLORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL CARROZ MECHORASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

~~DIP. FRANKY G. PINEDA GONZALEZ~~

DIP. JESUS ALONSO SILVA ROMO SECRETARIO

27

DIP. LEONARDO CABALLERON AVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlan, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlan, Oaxaca | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---|-----------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 | |
| IMPUESTOS | \$ 2,000.00 |
| Impuesto sobre el patrimonio | \$ 2,000.00 |

[Handwritten signature]
DIP. F. D. D. PINEL

DIP. J. ALFONSO SILVAROMO
SECRETARÍA

28

DIP. J. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA FLORES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Municipio San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca | Ingreso |
|---|----------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 | Estimado (En Pesos) |
| Predial | \$ 2,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$ 2,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | \$ 2,000.00 |
| Saneariamiento | \$ 2,000.00 |
| DERECHOS | \$ 84,600.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 22,000.00 |
| Mercados | \$ 20,000.00 |
| Panteones | \$ 1,000.00 |
| Rastro | \$ 1,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ 62,600.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$ 12,600.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios | \$ 4,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$ 1,000.00 |
| Agua Potable | \$ 4,000.00 |
| Prestados por Autoridades de Seguridad Pública | \$ 2,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$ 39,000.00 |
| PRODUCTOS | \$ 340.00 |
| Productos | \$ 340.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | \$ 10.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | \$ 300.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | \$ 10.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | \$ 10.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | \$ 10.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$ 232,000.00 |
| Aprovechamientos | \$ 100,000.00 |

~~DIP. EDDY PINEL~~

DIP. LIS ALFONSO SILVA ROMO

29

DIP. ANTONIO CABALLERONAVARRO

DIP. HELEN VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Municipio San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlan, Oaxaca | | Ingreso |
|---|--------------|-------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 | | Estimado (En Pesos) |
| Multas | | \$ 100,000.00 |
| Aprovechamientos patrimoniales | | \$132,000.00 |
| Aprovechamientos patrimoniales | | \$130,000.00 |
| Donativos | | \$2,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | | \$ 10,594,962.49 |
| Participaciones | | \$ 3,430,812.00 |
| Fondo General de Participaciones | | \$ 2,157,199.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | | \$ 999,633.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | | \$ 41,612.00 |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | | \$ 36,132.00 |
| I.S.R. sobre salarios | | \$ 25,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | | \$ 33,037.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | | \$ 117,862.00 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | | \$ 13,061.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | | \$ 5,283.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | | \$ 1,993.00 |
| Aportaciones | | \$ 7,164,149.49 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | | \$ 5,975,640.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. | | \$ 1,188,509.49 |
| Convenios | | \$ 1.00 |
| Programas Federales | | \$ 1.00 |
| | Total | \$ 10,915,902.49 |

DIP. ALFONSO SILVA ROMO
 DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO
 DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
 DIP. EMANUELA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
 DIP. ANGEL GARCIA ROLDAN
 DIP. JORGE VASQUEZ

30

TÍTULO TERCERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

IMPUESTOS CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 9. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades



~~DIP. J. G. PARRA
DIP. J. G. PARRA
DIP. J. G. PARRA~~

~~DIP. J. G. PARRA
DIP. J. G. PARRA
DIP. J. G. PARRA~~

31

DIP. J. G. PARRA
DIP. J. G. PARRA
DIP. J. G. PARRA

DIP. J. G. PARRA
DIP. J. G. PARRA
DIP. J. G. PARRA

DIP. J. G. PARRA
DIP. J. G. PARRA
DIP. J. G. PARRA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. - Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO | CUOTA EN UMA |
| III. Suelo rustico | 1.00 UMA |

~~DIP. FERRER
DIP. PINEDA~~

DIP. FERRER
DIP. PINEDA

32

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA RICO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 12. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50 %, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 15. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 16. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO
PINEDA
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

33

DIP. JUAN
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 17. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 18. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | \$ 150.00 |

Artículo 19. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 20. - Las cuotas que en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE

DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 21. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

~~DIP. REDD GIL
PINA GONZALEZ~~

~~DIP. SALASO
SILVANO~~

34
~~DIP. TANKI
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYES VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA LOPEZ
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$ 20.00 | EVENTO |

Artículo 25. - El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes | \$ 100.00 | EVENTO |
| II. Vendedores extemporáneos | \$ 100.00 | EVENTO |

~~DIP. FEDERICO PINEL GONZALEZ~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

35

DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 31. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | \$ 50.00 | POR EVENTO |
| II. Introducción y compra - venta de ganado | \$80.00 | POR EVENTO |

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 32. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 33. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 34. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | \$ 50.00 | EVENTO |
| II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | \$ 5.00 | EVENTO |

37

~~DIP. R. ORTIZ
DIP. J. PINO~~

DIP. J. ALFONSO
DIP. J. SILVA ROMO

DIP. J. CABALLERONAVARRO

DIP. REVINA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELGOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|--|----------|--------|
| III. Constancias, certificaciones solicitadas por los ciudadanos de la comunidad | \$ 80.00 | EVENTO |
|--|----------|--------|

Artículo 35. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 36. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------|----------------|--------------|
| a) comercial | \$ 150.00 | EVENTO |
| 1. Misceláneas | \$ 350.00 | EVENTO |
| 2. Abarrotes | \$ 200.00 | EVENTO |
| 3. Panadería | \$ 300.00 | EVENTO |
| 4. Balconería | \$ 300.00 | EVENTO |
| 5. Carpintería | \$ 200.00 | EVENTO |
| 6. Medico naturista | \$ 200.00 | EVENTO |
| 7. Refaccionaria | \$ 200.00 | EVENTO |
| 8. Zapatería | \$ 200.00 | EVENTO |
| 9. Otras que presten servicios | \$ 200.00 | EVENTO |

Sección Tercera

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 37. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

~~DIP. FRANKY PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

38

DIP. ALFONSO CABALLERON VASQUEZ

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGÉLICA ROGIO VEIGOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I.-Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| A) Miscelánea con la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | \$ 200.00 | Anual |
| B) Abarrotes con la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$ 200.00 | Anual |
| C) Palenques | \$ 100.00 | Anual |

II.-La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas | \$ 150.00 | Por evento |

III.-La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada | \$ 1,500.00 | Anual |
| b) Abarrotes con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada | \$ 1,500.00 | Anual |

IV.-La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada | \$ 200.00 | Anual |
| b) Abarrotes con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada | \$ 200.00 | Anual |
| c) Palenques | \$ 300.00 | Anual |

DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINEDA

DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINEDA

39

DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINEDA

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ

DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 38. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta Agua Potable

Artículo 39. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Suministro de agua potable | \$ 50.00 | Anual |
| b) Conexión a la red de agua potable | \$ 150.00 | Por evento |

Sección Quinta Prestados Por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 40. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| Cuerpo de policía municipal 12 elementos contratados | | |
| a) De 1 a 8 horas (Zona céntrica) | \$300.00 | POR EVENTO |
| b) De 1 a 8 Horas (Fuera del Municipio u Alrededores) | \$500.00 | POR EVENTO |

Sección Sexta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 41. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 5,000.00 | ANUAL |

~~DIP. EDDY PINEL~~

~~DIP. ALFONSO CABALLERO~~

~~DIP. ALVARO CABALLERO~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ~~

~~DIP. ANGELICA ROJAS~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 48. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DEL SISTEMA SANCIONADOR

Sección Única

Multas

Artículo 49. – El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| A. Falta a la autoridad en el ejercicio de sus funciones | \$500.00 |
| B. Por arrojar animales muertos en la vía pública o propiedad ajena. | \$300.00 |
| C. Por amarrar el ganado en las calles principales del Municipio, en ojo de agua y manantiales. | \$500.00 |
| D. Por la autoridad se encuentre bajo estado etílico, en horario laboral | \$1,000.00 |
| E. Mal uso de los inmuebles y muebles del municipio | \$1,000.00 |
| F. Orinar o defecar en vías públicas | \$200.00 |
| G. Conducir en exceso de velocidad (vehículos y motocicletas) | \$1,000.00 |
| H. Obstrucción de calles por material de construcción y otros materiales que afecten el libre tránsito | \$500.00 |
| I. Por tirar basura en la vía pública (ciudadanos y vendedores). | \$200.00 |

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

42

DIP. EDDY PINEL GONZALEZ

DIP. LUIS GONSO SILVANO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ FERRANES

DIP. ANABELA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Primera Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 50. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

Artículo 51. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 52. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II del artículo 62 de esta Ley.

Artículo 53. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 54. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (renta de cuarto-habitación para los docentes educativos). | \$250.00 | Mensual |

Sección Segunda Derivados de Bienes Muebles

~~DIP. FREDY PINEDA~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO~~

43

DIP. JUAN GABRIEL NAVARRO

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 56. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| I. ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN VOLTEO | | | |
|---|----------------|--------------|--|
| Origen- destino | Cuota en Pesos | Periodicidad | |
| a) San Miguel Piedras - Oaxaca. | \$6,500.00 | Por Viaje | |
| b) San Miguel Piedras- Asunción Nochixtlán. | \$5,500.00 | Por Viaje | |
| c) San Miguel Piedras - San Fernando de Matamoros | \$1,800.00 | Por Viaje | |
| d) San Miguel Piedras- San Mateo Sindihui. | \$1,400.00 | Por Viaje | |
| e) San Miguel Piedras - San Antonio Huitepec. | \$1,400.00 | Por Viaje | |
| f) San Miguel Piedras - Infiernillo. | \$1,200.00 | Por Viaje | |
| g) San Miguel Piedras - Yutanduchi de Guerrero. | \$1,200.00 | Por Viaje | |
| h) San Miguel Piedras - San Pedro Teozacoalco. | \$1,100.00 | Por Viaje | |
| i) San Miguel Piedras - Río Minas. | \$1,100.00 | Por Viaje | |
| j) San Miguel Piedras- San Isidro Teozacoalco. | \$800.00 | Por Viaje | |
| k) San Miguel Piedras - Potrerito. | \$600.00 | Por Viaje | |
| l) San Miguel Piedras - San José Río Minas. | \$800.00 | Por Viaje | |
| m) San Miguel Piedras - San Antonio el progreso. | \$800.00 | Por Viaje | |
| n) San Miguel Piedras - Campo de Aviación (Ruta Guadalupe Victoria) | \$700.00 | Por Viaje | |
| o) San Miguel Piedras - Campo de Aviación (Ruta vía corta) | \$500.00 | Por Viaje | |
| p) San Miguel Piedras - Guadalupe Victoria. | \$550.00 | Por Viaje | |

~~DIP. FEDDY...
PINED...~~

DIP. JUIS. AFRONSO...
SILVIA ROMO...
SECRETARÍA

DIP. MARTIN...
CABALLERONA VARGO...
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA...
JIMENEZ CERVANTES...
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO...
MEICOR VASQUEZ...
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|--------------------------------------|------------|-----------|
| q) San Miguel Piedras - Chidoco. | \$500.00 | Por Viaje |
| r) San Miguel Piedras - Rio cerezal. | \$1,000.00 | Por Viaje |
| s) San Miguel Piedras - Al plan. | \$450.00 | Por Viaje |

II. ARRENDAMIENTO DE CAMIONETA

| Origen- destino | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| a) San Miguel Piedras - Oaxaca. | \$2,500.00 | Por viaje |
| b) San Miguel Piedras- Asunción Nochixtlán. | \$2,000.00 | Por viaje |
| c) San Miguel Piedras - San Fernando de Matamoros | \$900.00 | Por viaje |
| d) San Miguel Piedras - San Antonio Huitepec. | \$700.00 | Por viaje |
| e) San Miguel Piedras - Infiernillo. | \$700.00 | Por viaje |
| f) San Miguel Piedras -Rio Minas. | \$500.00 | Por viaje |
| g) San Miguel Piedras- Yutanduchi de Guerrero. | \$500.00 | Por viaje |
| h) San Miguel Piedras- San Pedro Teozacoalco. | \$350.00 | Por viaje |
| i) San Miguel Piedras – San Antonio/ San José | \$400.00 | Por viaje |
| j) San Miguel Piedras – Campo de Aviación (Ruta Guadalupe Victoria). | \$250.00 | Por viaje |
| k) San Miguel Piedras – Campo de Aviación (Ruta Corta). | \$150.00 | Por viaje |
| l) San Miguel Piedras - Potrerito. | \$200.00 | Por viaje |
| m) San Miguel Piedras - Guadalupe Victoria. | \$200.00 | Por viaje |
| n) San Miguel Piedras - Chidoco. | \$200.00 | Por viaje |
| o) San Miguel Piedras - Colorado. | \$100.00 | Por viaje |

45

DIP. FREDY PINEDA

DIP. MATEO FONSECA / DIP. SAROMBO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVANILES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|--|----------|-----------|
| p) San Miguel Piedras – Río Cerezal. | \$300.00 | Por viaje |
| q) San Miguel Piedras – San Isidro el Potrero. | \$450.00 | Por viaje |
| r) San Miguel Piedras – Tierra Blanca. | \$100.00 | Por viaje |
| s) Dentro de la cabecera municipal | \$50.00 | Por viaje |

Sección Tercera Otros Aprovechamientos

Artículo 57. - El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realice las personas físicas y morales.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 58. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 59. - Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 60. - Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

46

DIP. EDDY PINEL

DIP. ALONSO SALVARROMO SECRETARIO

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDORA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGELICA ROLDAN MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 61. - Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 62. - Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta Participaciones Provisionales

Artículo 63. - Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Sexta Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos

Artículo 64. - Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Séptima I.S.R. sobre salarios

Artículo 65. - Impuesto Sobre la Renta que efectivamente entere el Municipio a la Federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal.

Sección Octava Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 66. - Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 67. - Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.



~~DIP. PEDRO
FINE~~

DIP. SALFONSO
SILAFROMO

47

CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ FERVANTES

DIP. ANGELO CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Décima Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 68. - Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima Primera Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 69. - Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima Segunda Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 70. - Impuesto sobre la renta que cause por la enajenación de bienes inmuebles.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 71. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 72. - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal con Objeto el financiamiento de Obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza externa.

Sección Segunda Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

~~DIP. EDUARDO PINEL AGUIRRE~~

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

48
DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. NAJIB DORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 73. - Recursos que la Federación Transfiere a las haciendas Públicas de los Municipios, está orientado a atender compromisos u obligaciones Financieras que enfrenten la administración pública Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 74. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Única Programas Federales

Artículo 75. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación con la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

~~DIP. FEDDY
PINELAGUIA~~

DIP. JUIS ALFONSO
SILVERO ROMO
SECRETARIO

49

DIP. JUIS ALFONSO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PIEDRAS DISTRITO DE NOCHIXTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Miguel Piedras, Distrito Nochixtlan, del Estado de Oaxaca | | |
|---|---|--|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Percibir y aprovechar de manera favorable y eficiente las participaciones federales | Aplicar mecanismos de manera favorable y transparente para el uso de recursos | Dar resultados eficientes en la aplicación de los recursos de acuerdo al marco de la ley |
| Percibir y aprovechar de manera favorable y eficiente las aportaciones federales | Aplicar mecanismos de manera favorable y transparente para el uso de los recursos sea aplicado en el área correspondiente | Fortalecer el compromiso del municipio con eficientes resultados |
| Identificar posibles espacios no explorados que bien podrían implementar dentro del municipio para los ingresos por impuestos, productos y aprovechamientos | Analizar y evaluar espacios tributarios que estén aprovechando o ejerciendo, los elementos tarifarios que conforman la estructura de sus contribuciones | Fortalecer los ingresos propios de la hacienda pública |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlan del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.



[Handwritten signature]
DIP. J. J. RIVERA
DIP. J. J. RIVERA

[Handwritten signature]
DIP. J. J. RIVERA
DIP. J. J. RIVERA

50

DIP. J. J. RIVERA
DIP. J. J. RIVERA

DIP. J. J. RIVERA
DIP. J. J. RIVERA

DIP. J. J. RIVERA
DIP. J. J. RIVERA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

| Concepto | | 2015 | 2016 |
|---------------------------|---|-----------------------|-----------------------|
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$3,751,752.00 | \$3,771,302.00 |
| A | Impuestos | \$2,000.00 | \$2,000.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$2,000.00 | \$3,000.00 |
| D | Derechos | \$84,600.00 | \$93,150.00 |
| E | Productos | \$340.00 | \$340.00 |
| F | Aprovechamientos | \$232,000.00 | \$241,000.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$3,430,812.00 | \$3,430,812.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J | Transferencias | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$7,164,150.49 | \$7,164,150.49 |
| A | Aportaciones | \$7,164,149.49 | \$7,164,149.49 |
| B | Convenios | \$1.00 | \$1.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | \$0.00 | \$0.00 |
| Datos informativos | | | |
| 1. | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

51

DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO SILVARENGO SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERON AVABRO INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ BERNALTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Concepto | 2022 | 2023 |
|---|--------|--------|
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlan del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| Concepto | 2022 | 2023 |
|---|------------------------|------------------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$ 2,173,713.96 | \$ 2,941,696.32 |
| A Impuestos | \$ 28,428.00 | \$ 0.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ 4,950.00 | \$ 1,900.00 |
| D Derechos | \$ 85,755.14 | \$ 48,846.31 |
| E Productos | \$ 52,802.82 | \$ 123,018.31 |
| F Aprovechamiento | \$ 22,900.00 | \$ 4,750.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| H Participaciones | \$ 2,786,678.00 | \$ 2,684,982.01 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| J Transferencias y Asignaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| K Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 |

52

DIP. FRANCISCO PINOYER

DIP. ALFONSO SILVANO

DIP. ANA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROLIG MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | \$ | \$ |
|---------------------------|--|------------------------|------------------------|
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$45,198,564.67 | \$49,634,458.21 |
| A | Aportaciones | \$ 5,998,564.67 | \$ 6,269,458.21 |
| B | Convénios | \$39,200,000.00 | \$43,365,000.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | 0.00 | 0.00 |
| Datos Informativos | | | |
| 1. | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 2. | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas Municipio San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlan del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

~~DIP. EDDY GIL PINELGÓR~~

~~DIP. JUAN FERNANDO SIVAROMO~~

DIP. JUAN CABALLERONAVARRO

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHORVA SQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | - | - | \$ 10,915,902.49 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | - | - | \$ 320,940.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 140,600.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 2,000.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 2,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 2,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 175,500.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 22,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 62,600.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 340.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 340.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 10,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 232,000.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$10,594,962.20 |

~~DIPUTADO
PINELO GARCÍA~~

~~DIPUTADO
SILVAROMO~~

54

DIPUTADO
CABALLERONAVARRO

DIPUTADO
JIMENEZ LEVANTES

DIPUTADO
MELCHOR VAQUERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 3,430,812.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2,157,199.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 999,633.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 41,612.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$ 36,132.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 25,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 33,037.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 117,862.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 13,061.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 5,283.00 |
| Impuesto sobre la Renta del Art. 126 | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1,993.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$7,164,149.49 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$5,975,640.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$1,188,509.49 |

~~DIP. PEDRO PINEDA~~

~~DIP. SALVADOR SIJAROMO~~

55

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. M. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAROPIO MELO ROSASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlan del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

~~DIP. REDY GIL PINEL COCHRAN~~

DIP. DIP. ALFONSO SILVA RONDIN SECRETARIO

DIP. DIANA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEJICHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO V
Calendario de Ingresos Base Mensual

| CONCEPTO | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--|------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$ 10,915,902.49 | \$ 909,658.46 | \$ 909,658.46 | \$ 909,658.46 | \$ 909,658.46 | \$ 909,658.46 | \$ 909,658.46 | \$ 909,658.46 | \$ 909,658.46 | \$ 909,658.46 | \$ 909,658.46 | \$ 909,658.46 | \$ 909,658.46 | \$ 909,658.46 | \$ 909,658.46 | \$ 909,658.46 | \$ 909,658.46 |
| Ingresos | \$ 2,000.00 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 |
| Ingresos sobre los | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Ingresos sobre el | \$ 2,000.00 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 |
| Patrimonio | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Ingresos sobre la | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Producción, el Consumo y las Transacciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Accesorio de impuestos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causadas en ejercicios fiscales anteriores—pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | \$ 2,000.00 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 |
| Contribución de mejoras por Obras Pùblicas | \$ 2,000.00 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 |

INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ |
|---|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Derechos | 84,600.00 | 7,050.00 | 7,050.00 | 7,050.00 | 7,050.00 | 7,050.00 | 7,050.00 | 7,050.00 | 7,050.00 | 7,050.00 | 7,050.00 | 7,050.00 | 7,050.00 | 7,050.00 | 7,050.00 | 7,050.00 | 7,050.00 | 7,050.00 | 7,050.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ |
| Derechos por Prestación de Servicios | 62,600.00 | 5,216.67 | 5,216.67 | 5,216.67 | 5,216.67 | 5,216.67 | 5,216.67 | 5,216.67 | 5,216.67 | 5,216.67 | 5,216.67 | 5,216.67 | 5,216.67 | 5,216.67 | 5,216.67 | 5,216.67 | 5,216.67 | 5,216.67 | 5,216.67 |
| Accesorios de Derechos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Productos | 340.00 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 |
| Productos | 340.00 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 | 28.33 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Aprovenchamientos Patrimoniales | 132,000.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 11,000.00 |
| Aprovenchamientos | 232,000.00 | 19,333.33 | 19,333.33 | 19,333.33 | 19,333.33 | 19,333.33 | 19,333.33 | 19,333.33 | 19,333.33 | 19,333.33 | 19,333.33 | 19,333.33 | 19,333.33 | 19,333.33 | 19,333.33 | 19,333.33 | 19,333.33 | 19,333.33 | 19,333.33 |
| Aprovenchamientos | 100,000.00 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 | 8,333.33 |

INTEGRANTE

SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Accesos de | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
|---|------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Aprocheamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | \$ 10,594,962.49 | \$ 882,913.46 | \$ 882,913.46 | \$ 882,913.46 | \$ 882,913.46 | \$ 882,913.46 | \$ 882,913.46 | \$ 882,913.46 | \$ 882,913.46 | \$ 882,913.46 | \$ 882,913.46 | \$ 882,913.46 | \$ 882,913.46 | \$ 882,913.46 | \$ 882,913.46 | \$ 882,913.46 | \$ 882,913.46 | \$ 882,913.46 | \$ 882,913.46 |
| Participaciones | \$ 3,430,812.00 | \$ 285,901.00 | \$ 285,901.00 | \$ 285,901.00 | \$ 285,901.00 | \$ 285,901.00 | \$ 285,901.00 | \$ 285,901.00 | \$ 285,901.00 | \$ 285,901.00 | \$ 285,901.00 | \$ 285,901.00 | \$ 285,901.00 | \$ 285,901.00 | \$ 285,901.00 | \$ 285,901.00 | \$ 285,901.00 | \$ 285,901.00 | \$ 285,901.00 |
| Aportaciones | \$ 7,164,149.49 | \$ 597,012.46 | \$ 597,012.46 | \$ 597,012.46 | \$ 597,012.46 | \$ 597,012.46 | \$ 597,012.46 | \$ 597,012.46 | \$ 597,012.46 | \$ 597,012.46 | \$ 597,012.46 | \$ 597,012.46 | \$ 597,012.46 | \$ 597,012.46 | \$ 597,012.46 | \$ 597,012.46 | \$ 597,012.46 | \$ 597,012.46 | \$ 597,012.46 |
| Convenios | \$ 1.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Financiamiento interno | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

INTEGRANTE

[Handwritten signature]

INTEGRANTE
Municipios San

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1483

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ